

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente que la parte actora allegue la constancia de la inscripción de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Sírvase proveer.

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 333

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso y revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentra pendiente que la parte actora allegue la constancia de inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-781781** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali., tal como se encuentra ordenado en el numeral segundo del auto No. 161 del 16 de febrero de 2023.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, ejerza su deber, cumpliendo las actuaciones pendientes, advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, esto es, aportar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble, donde se **constate la inscripción de la medida cautelar**, tal como se encuentra ordenado en el **numeral segundo del auto No. 161 del 16 de febrero de 2023.**

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENÍS

JUEZ

01